

Señor:

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: REPONER S.A

9651-9764

DEMANDADO: **CARLOS HERNANDO DUQUE OSORIO y
ALEXANDRA GIRALDO MUÑOZ**

RADICACION: 201600629. JUZGADO ORIGEN 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

REFERENCIA: Recurso de Reposición en subsidio de apelación, contra el auto 239 del 08 de marzo de 2021, notificado por estado del 09 de marzo de 2021, donde el Despacho decreto la terminación por pago total del presente proceso.

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.597.691 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional número 34.456 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, me dirijo a usted respetuosamente mediante el presente escrito y dentro del término legal, para interponer recurso de **Recurso de Reposición en subsidio de apelación contra el auto 239 del 08 de marzo de 2021, notificado por estado del 09 de marzo de 2021**, donde el Despacho, decreto la terminación por pago total, notificado por estado el 09 de marzo de 2021.

HECHOS

- El día 17 de septiembre de 2021, se aportó al juzgado la solicitud de terminación del proceso por pago total.
- Los días 13 de octubre de 2020, 30 de octubre, 11 de noviembre de 2020, Se realizaron solicitudes donde le decíamos al Juzgado que le dieran tramite al memorial de terminación presentado.
- El día 13 de enero del 2021 hay una solicitud de remanentes, la cual el juzgado agrego al expediente en fecha del 03 marzo del 2021.
- En auto 239 del 08 de marzo de 2021, notificado por estado del 09 de marzo de 2021, este despacho **RESUELVE:**

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado inicialmente por **REPONER S.A.** contra **CARLOS HERNANDO DUQUE Y ALEXANDRA GIRALDO MUÑOZ.**

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **ALEXANDRA GIRALDO MUÑOZ**, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tuluá, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 3561 del 18 de diciembre de 2020, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 01-2020-349 embargo que surtió efectos dentro de este asunto Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso en contra de la parte demandada: **CARLOS HERNANDO DUQUE**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.

Cuarto.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para realizar el diligenciamiento correspondiente.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

ARGUMENTOS JURIDICOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

De conformidad con el artículo 461. Del Código General del Proceso "terminación por pago total", en su inciso segundo:

En razón al auto de terminación, por parte del juzgado, comedidamente señor juez, solicito se revoque el auto que termino por pago total de la obligación en su **NUMERAL SEGUNDO**, de conformidad a los soportes de **REPONER S.A.** de las obligaciones No. 0011001001995 y No. 0011002000669 pendientes por pago, las cuales están garantizadas por la Garantía Prendaria No. 001-1-106-1-0001176.

Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones inciso 1.

"El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Se puede evidenciar, la solicitud de terminación del proceso fue presentada 17 septiembre del 2019 y agregado en fecha del 20 octubre 2020 y El día 13 de enero del 2021 el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tuluá realizo la solicitud de remanentes, la cual fue agregado por juzgado al expediente en fecha del 03 marzo del 2021 y tenida en cuenta en la terminación del proceso el cual excedió el tiempo por el cual debe el Juzgado Pronunciarse.

Como se avizora en la rama judicial el proceso paso a despacho el 30 noviembre del 2020, por consiguiente, el termino de 10 días que indica el artículo 120 del Código General del Proceso se cumpliría 13 diciembre del 2020, fecha para la cual el juzgado ya debía haberse pronunciado para la terminación del proceso, y a la fecha del 13 diciembre del 2020 no había sido allegada la solicitud de remanentes del Juzgado de Pequeñas causas de Tuluá, y para este caso la terminación del proceso salió en estado del 09 de septiembre 2021 a los 54 días hábiles, no como la ley lo estipula de 10 días.

Artículo 120. Términos para dictar las providencias judiciales por fuera de audiencia

"En las actuaciones que se surtan por fuera de audiencia los jueces y los magistrados deberán dictar los autos en el término de diez (10) días y las sentencias en el de cuarenta (40), contados desde que el expediente pase al despacho para tal fin.

En lugar visible de la secretaría deberá fijarse una lista de los procesos que se encuentren al despacho para sentencia, con indicación de la fecha de ingreso y la de pronunciamiento de aquella.

No obstante, cuando en disposición especial se autorice decidir de fondo por ausencia de oposición del demandado, el juez deberá dictar inmediatamente la providencia respectiva.

El término para resolver sobre la referida petición corresponde a 10 días, en virtud de lo establecido en el artículo 120 del CGP, los cuales contados a partir desde la fecha en que el expediente ingresó al despacho para tal fin, no se encuentran vencidos."

De igual manera, aporto Garantía Prendaria No. 001-1-106-1-0001176 donde se visualiza que **LA PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR** en su numeral **SEGUNDO: OBLIGACIONES GARANTIZADAS**. La prenda constituida garantiza a **REPONER S.A.** el pago de las obligaciones de créditos anteriores, presentes y las que en el futuro contraiga **EL DEUDOR PRENDARIO**, a favor de **REPONER**, y la señora **ALEXANDRA GIRALDO MUÑOZ** tiene más obligaciones pendientes por pagar con **REPONER S.A.**

Por lo anterior señor Juez, se requiere el desglose de Garantía Prendaria No. 001-1-106-1-0001176 con la constancia expresa de haber cancelado totalmente la obligación No. 001001000964, pero que sigue garantizando las obligaciones adquiridas entre las partes la señora **ALEXANDRA GIRALDO MUÑOZ y REPONER S.A.**, también se informa que no tenemos intención de abandonar la garantía y que deben ser entregado el desglose de la Garantía Prendaria a la parte demandante **REPONER S.A.** o a quien este autorice.

SOLICITUD

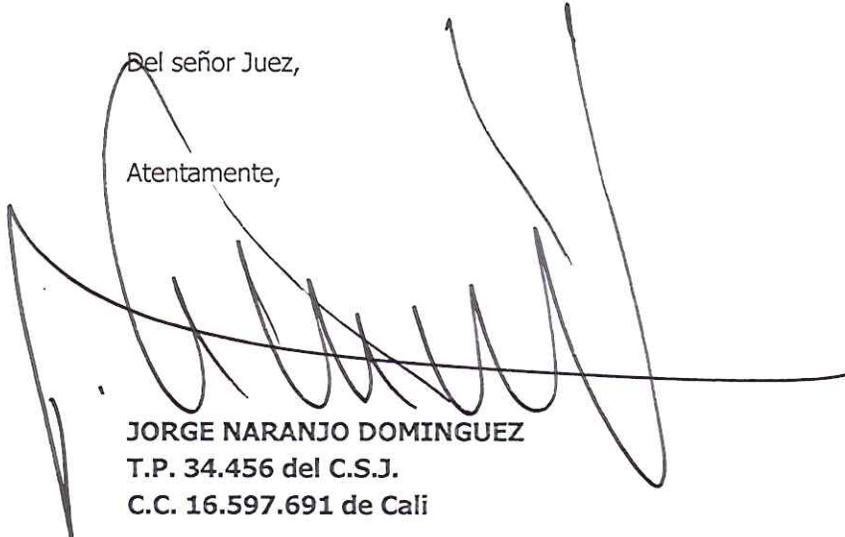
De acuerdo a lo anterior, solicito a su respetable despacho lo siguiente:

1. Se revoque el **auto 239 del 08 de marzo de 2021, notificado por estado del 09 de marzo de 2021** en su **NUMERAL SEGUNDO**, donde el Despacho **DECRETO**:
"el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **ALEXANDRA GIRALDO MUÑOZ**, no obstante lo anterior, los bienes de la parte demandada continuarán embargados por cuenta del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tuluá, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 3561 del 18 de diciembre de 2020, dentro del proceso Ejecutivo con Rad. No. 01-2020-349 embargo que surtió efectos dentro de este asunto Líbrese el oficio correspondiente."
2. Ordenar el desglose de Garantía Prendaria No. 001-1-106-1-0001176 con la constancia expresa de haber cancelado totalmente la obligación No. 001001000964, pero sigue garantizando las obligaciones adquiridas entre las partes la señora **ALEXANDRA GIRALDO MUÑOZ y REPONER S.A.**, ya que no se tiene la intención de abandonar la garantía y que deben ser entregado el desglose de la Garantía Prendaria a la parte demandante **REPONER S.A.** o a quien este autorice.

De ser concedido el recurso de apelación solicito tener este mismo escrito como sustentación del mismo.

Del señor Juez,

Atentamente,



JORGE NARANJO DOMINGUEZ
T.P. 34.456 del C.S.J.
C.C. 16.597.691 de Cali



REPONER S.A.

Sociedad Especial de Financiamiento Automotor

NIT 805.016.677 - 6

001-1-106-1-000176
20150410000037400



PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR No.

Entre los suscritos **RAUL ALVAREZ MORA**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado como aparece al pie de su firma, quien en el presente documento obra en nombre y representación de **REPONER S.A.** como representante legal, constituida por Escritura Pública No. 2132 del 21 de Abril de 2000 de la Notaría Séptima de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, la cual se denominará en adelante **REPONER S.A.** por una parte, y **GIRALDO MUÑOZ ALEXANDRA** identificado (a) como aparece al pie de su firma con domicilio en **TULUA** quienes se denominarán **EL DEUDOR PRENDARIO**, por la otra, se ha celebrado el contrato de Prenda Abierta de Primer Grado sin tenencia del Acreedor contenida en las siguientes Cláusulas: **PRIMERA. CONSTITUCIÓN. EL DEUDOR PRENDARIO.** Con el objeto de garantizar las obligaciones que a la fecha, o en el futuro contraiga con **REPONER S.A.**, constituye Prenda Abierta de Primer Grado a favor de **REPONER S.A.**, reservándose la tenencia, sobre el siguiente vehículo automotor de su exclusiva propiedad, el cual se encuentra exento de gravamen anterior:

CLASE: TRACTOCAMION
TIPO:
MARCA: INTERNATIONAL
COLOR: BLANCO

MODELO: 2009
PLACA: SMW140
MOTOR: 531HM2U1540848
CHASIS: 3HCMKADN39L096832

SEGUNDA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS. La prenda constituida garantiza a **REPONER S.A.** el pago de las obligaciones de créditos anteriores, presentes y las que en el futuro contraiga **EL DEUDOR PRENDARIO**, a favor de **REPONER S.A.** hasta por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE, (\$105.100.000)** moneda legal Colombiana, por concepto de capital, más intereses, gastos, comisiones, costos, seguros, horarios de Abogado, en virtud de contratos, letras, pagarés, libranzas, y en general, documentos o títulos valores que se hayan otorgado o se otorguen en futuro por **EL DEUDOR PRENDARIO** a favor de **REPONER S.A.** o en los que aquel figure como girador, aceptante u ordenante u otorgante o endosante o avalista, codeudor, fiador o parte obligada directa o indirectamente. **TERCERA. UBICACIÓN.** El vehículo pignorado descrito en la Cláusula Primera, deberá permanecer ordinariamente en la ciudad de **TULUA**, en la siguiente dirección **MANZANA J. CASA 106 URBANIZACION MARIA CLARA**, sitio del cual **EL DEUDOR PRENDARIO** es residente, sin perjuicios de que este pueda desplazarse dentro del territorio de la República de Colombia. Para salir de su territorio ordinario se requerirá autorización previa, escrita y expresa de **REPONER S.A.** **CUARTA. DERECHO DE INSPECCION. EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a permitir a **REPONER S.A.** o a la persona que esta designe, la inspección del vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentará el automotor en el sitio que le indique **REPONER S.A.** cada vez que este así lo requiera. **QUINTA. OTORGAMIENTO DE CREDITOS.** Por el hecho de celebrarse el presente Contrato, **REPONER S.A.** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL DEUDOR PRENDARIO** créditos, desembolsos, prorrogas, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento, todo en los términos del Artículo 1169 del Código de Comercio. **SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL DEUDOR PRENDARIO.** Son obligaciones especiales de **EL DEUDOR PRENDARIO:** a) Pagar la totalidad de las sumas por concepto de impuestos, multas y daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos que en una u otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda. b) Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costo las reparaciones necesarias. c) mantener asegurado contra todo riesgo el vehículo materia del presente gravamen y a satisfacción de **REPONER S.A.**, quedando autorizada esta última para renovar el seguro en caso de que **EL DEUDOR PRENDARIO** no lo hiciere, constituyendo este documento título de cobro de las primas pagadas por **REPONER S.A.**, las cuales serán exigibles junto con la presente garantía, al término de los diez (10) días comunes siguientes al pago de la prima que **REPONER S.A.** haga a la entidad aseguradora. Será prueba de este pago el recibo que expida la empresa aseguradora o el Corredor de Seguros en su caso. **SEPTIMA. CLAUSULA ACELERATORIA.** **REPONER S.A.** considera de plazo vencido todas las obligaciones a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO** y podrá exigir el pago inmediato de ellas en los siguientes casos: a) Si fuere perseguido judicialmente el vehículo pignorado. b) Si se encontrase que el vehículo descrito en la Cláusula Primera estaba gravado con anterioridad a la fecha de la inscripción del presente documento en la oficina de tránsito correspondiente. c) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** incumple una o cualquier de las obligaciones derivadas del presente Contrato. d) En caso de presentarse cualquiera de las causales de exigibilidad anticipada de las obligaciones a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO**, que consten en los documentos de deuda. e) En caso de fraude en el registro del vehículo o de medidas cautelares o gravámenes sobre el mismo o en caso de falsedad de los documentos que sirvieron de base para el registro.

@

OCTAVA. CESION. EL DEUDOR PRENDARIO desde ahora acepta cualquier cesión o traspaso que REPONER S.A. o sus causahabientes hiciesen de la prenda con todas las consecuencias de Ley.

NOVENA. VIGENCIA. Las partes acuerdan como vigencia del presente Contrato el término de diez (10) años, vencido el cual el vehículo gravado continuará garantizando las obligaciones contraídas con anterioridad.

DECIMA. RESTRICCIÓN. Sin la autorización previa expresa y escrita de REPONER S.A., **EL DEUDOR PRENDARIO** no podrá enajenar o gravar de cualquier forma el vehículo objeto de esta prenda.

UNDECIMA. GASTOS. Los gastos de inscripción de la prenda en el registro competente, los de un certificado en los que conste su inscripción, pago de impuestos, los que se originan por el reconocimiento del documento por las partes ante Notario Público y los que cause su cancelación, correrán por cuenta de **EL DEUDOR PRENDARIO**. Este deberá presentar anualmente a REPONER S.A. el certificado de pago de los impuestos del vehículo, así como el Certificado equivalente al permiso de Tránsito.

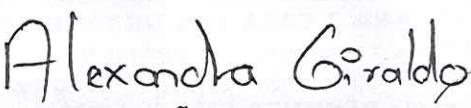
DUODECIMA. TITULO EJECUTIVO. A REPONER S.A. le será suficiente para hacer efectivos los derechos y garantías que en su favor se constituyen por el presente instrumento, la presentación de los documentos en que consten las obligaciones cuyo pago se pretenda junto con el original o copia auténtica del presente documento.

DECIMOTERCERA. AVISO. En caso de acción judicial en la cual se persiga el vehículo pignorado por este documento o en caso de pérdida total o parcial del mismo, **EL DEUDOR PRENDARIO** se compromete a dar aviso escrito de tal situación en el término de veinticuatro (24) horas a REPONER S.A. o a quien sus derechos represente, so pena de su responsabilidad penal y civil, todo sin perjuicio de la obligación de iniciar las acciones correspondientes a recuperar la posesión y defensa de la propiedad del vehículo pignorado.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en la ciudad de CALI el 10 de marzo de 2015.



RAUL ALVAREZ MORA
C.C. 16.690.314 de Cali
Representante Legal



GIRALDO MUÑOZ ALEXANDRA
C.C. 29.873.017 DE TULUA
El deudor



REPONER S.A.

Sociedad Especial de Financiamiento Automotor

NIT 805.016.677 - 6

0011002000669

Cuenta No.

Valor: \$ 3.241.382

PAGARE No.

Nosotros, **DUQUE OSORIO CARLOS HERNANDO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **94.390.581 DE TULUÁ** y **GIRALDO MUÑOZ ALEXANDRA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **29.873.017 de TULUÁ**, nos obligamos a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero efectivo a la orden de la Sociedad Especial de Financiamiento Automotor REPONER S.A., en su domicilio principal en Santiago de Cali, la suma de: **Tres millones doscientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y dos pesos m/cte** *****
 ***** (\$ 3.241.382) que hemos recibido a título de mutuo con interés. Esta suma nos obligamos a pagarla a la Sociedad Especial de Financiamiento Automotor REPONER S. A., o a quien represente sus derechos o a su orden, de la siguiente forma: **10 meses** , modalidad **mes vencido**, por valor de: **Trescientos sesenta mil doscientos seis pesos m/cte** *****
 ***** (\$ 360.206) cada una; la primera cuota vence el día **22.mayo.2015**, la segunda cuota vence el día **22.jun.2015**. y así sucesivamente cada mes hasta el pago total del Pagaré a su vencimiento final. Durante el plazo nos obligamos a pagar intereses sobre capital adeudado a la tasa nominal del **22.74% Anual pagadero mes vencido (25.27% efectiva)**. En el evento en que por disposición legal o reglamentaria de las entidades de vigilancia monetarias, se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, facultamos al Acreedor para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulta a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones y sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho el acreedor. En caso de mora nos obligamos a pagar la tasa máxima de interés moratoria autorizada por la ley, certificada por la Superintendencia Bancaria o por la autoridad monetaria, vigente en la fecha del pago de los intereses, expresada en términos efectivos anuales y que aparezcan publicados en los medio de información permitidos por la ley. Todos los gastos que cause este título valor serán de nuestro cargo, lo mismo que los honorarios de abogado, cobranza extrajudicial o judicial y costos judiciales a que diere lugar. En caso de presentarse una variación de la D.T.F superior a (1.5) uno punto cinco puntos porcentuales en el año, con relación a la vigente en la fecha de este documento, según certificación oficial, la Sociedad Especial de Financiamiento Automotor REPONER S.A, se reserva el derecho de reajustar la tasa de interés pactada, en forma proporcional a dicho incremento. Para garantizar el pago de la obligación contenida en este título y mientras haya saldos pendientes, nos obligamos a mantener vigente una póliza de seguros que ampare los bienes constituidos en garantía real a favor del Acreedor, con renovación automática, para lo cual, autorizamos al Acreedor que desembolse a la Aseguradora el importe de las primas respectivas actualizadas y cargue a nuestra cuenta el valor correspondiente. El Acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses del plazo, sanción por moras y demás cargos accesorios en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos de capital e intereses señalados ; b) El incumplimiento de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores o sus fiadores para con la Sociedad Especial de Financiamiento Automotor REPONER S.A. c) si los bienes propiedad de los deudores o sus fiadores son embargados o perseguidos judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción. d) El giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable a los deudores o sus fiadores e) Si los deudores o sus fiadores fueren admitidos o sometidos a proceso concursal, liquidación forzosa administrativa, convocaren a concurso de acreedores o hicieren cesión de bienes a otros acreedores. F) Si las garantías otorgadas para amparar las obligaciones a cargo de los deudores o sus fiadores y a favor del Acreedor fueren perseguidos judicialmente por terceros o disminuyeren de valor, de tal forma que desmejore el valor de la garantía. g) Si los deudores o los fiadores dejaren de mantener asegurados los bienes que sirven de garantía a las obligaciones. h) Si los deudores o sus fiadores enajenaren sin autorización del Acreedor los bienes que garantizan las obligaciones que por este Pagaré contraen i) Si los recursos materia de este préstamo fueren utilizados para fines distintos de los indicados en la solicitud de crédito. Desde ahora autorizamos a la Sociedad Especial de Financiamiento Automotor REPONER S.A, o quien represente u ostente en el futuro la calidad de Acreedor, a consultar , reportar, procesar, solicitar y divulgar información sobre nuestro comportamiento comercial a las Centrales de Riesgo de las Entidades Financieras o a cualquier otra entidad legalmente autorizada para operar la información.

Firmamos en Cali, el


DUQUE OSORIO CARLOS HERNANDO
 C.C. 94.390.581 DE TULUÁ




GIRALDO MUÑOZ ALEXANDRA
 C.C. 29.873.017 de TULUÁ



PLAN PAGOS APROBADO

Cliente
Dirección
Crédito
Línea Crédito
Fecha Inicial
Tasa Nominal
Valor Aprobado
Plazo
Cuotas Pactadas

C -94390581 DUQUE OSORIO CARLOS HERNANDO
urb maria clara mz j casa 106
9011002000669
POLIZAS INTERNAS
2015/04/22
22.74% (30 Dias V)
3,241,382
300 Dias
10

Teléfono
Solicitud

3176363609
001000004321

Sistema Amortización

Cuotas fijas sin cuota extra

Cuotas Pagadas

10

Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Seguros	Otros	Total Cuota	Saldo Capital
01	2015/05/22	297,445	61,432	1,329	0	360,206	2,943,937
02	2015/06/22	303,082	55,795	1,329	0	360,206	2,640,855
03	2015/07/22	308,826	50,051	1,329	0	360,206	2,332,029
04	2015/08/22	314,679	44,198	1,329	0	360,206	2,017,350
05	2015/09/22	320,643	38,234	1,329	0	360,206	1,696,707
06	2015/10/22	326,720	32,157	1,329	0	360,206	1,369,987
07	2015/11/22	332,912	25,965	1,329	0	360,206	1,037,075
08	2015/12/22	339,222	19,655	1,329	0	360,206	697,853
09	2016/01/22	345,651	13,226	1,329	0	360,206	352,202
10	2016/02/22	352,202	6,675	1,329	0	360,206	0



REPONER S.A.

Sociedad Especial de Financiamiento Automotor

NIT 805.016.677 - 6

00110010019951

Cuenta No.

Valor \$ 37.706.488

PAGARE

Nosotros, GIRALDO MUÑOZ ALEXANDRA, domiciliado(a) en la ciudad de Tuluá, identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. 29,873,017 expedida en la ciudad de Tuluá Y DUQUE OSORIO CARLOS HERNANDO, domiciliado(a) en la ciudad de Tuluá, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 94,390,581 expedida en la ciudad de Tuluá, nos obligamos a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de la Sociedad Especial de Financiamiento Automotor REPONER S.A., en su domicilio principal en Santiago de Cali, la suma de Treinta y siete millones setecientos ses mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos m/cte

***** (\$ 37.706.488) que hemos recibido a título de mutuo con interés. Suma esta que nos obligamos a pagar a la Sociedad Especial de Financiamiento Automotor REPONER S. A., o a quien represente sus derechos, o a su orden, conforme al PLAN DE PAGOS APROBADO que al presente Pagaré se anexa, para su incorporación e integración en un solo documento, en el cual se fijan las fechas de pago y cuantías de amortización del crédito con los intereses respectivos. Durante el plazo nos obligamos a pagar intereses sobre capital adeudado a la tasa nominal del 24.60% Anual pagadero mes vencido 27.57%. En el evento en que por disposición legal o reglamentaria de las entidades de vigilancia monetarias, se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, facultamos al acreedor para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulta a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones y sin perjuicio de las acciones legales a que tenga derecho el Acreedor. En caso de mora, nos obligamos a pagar la tasa máxima de interés moratorio autorizada por la ley, certificada por la Superintendencia Bancaria o por la autoridad monetaria, vigente en la fecha del pago de los intereses, expresada en términos efectivos anuales y que aparezcan publicados en los medios de información permitidos por la ley. Todos los gastos que cause este título valor serán de nuestro cargo, lo mismo que los honorarios de abogado, cobranza extrajudicial o judicial y costos judiciales a que diere lugar. En caso de presentarse una variación del D.T.F superior a (1.5) uno punto cinco (s) porcentuales anuales con relación al existente en la fecha de iniciación de este documento, según certificación oficial, la Sociedad Especial de Financiamiento Automotor REPONER S.A, se reserva el derecho de reajustar la tasa de interés pactada, en forma proporcional a dicho incremento. El acreedor queda facultado para declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, más los intereses del plazo, sanción por moras y demás accesorios en los siguientes casos: a) Mora en el pago de uno o más de los vencimientos de capital e intereses señalados ; b) El incumplimiento de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tengan los deudores o sus fiadores para con la Sociedad Especial de Financiamiento Automotor REPONER S.A. c) si los bienes propiedad de los deudores o sus fiadores son embargados o perseguidos judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción. d) El giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos por causa imputable a los deudores o sus fiadores e) si los deudores o sus fiadores fuesen admitidos o sometidos a proceso concordatario, liquidación forzosa administrativa, convoquen a concurso de acreedores o hagan cesión de bienes a los acreedores. F) si las garantías que se otorguen para amparar las obligaciones a cargo de los deudores o sus fiadores y a favor del acreedor fueren perseguidos judicialmente por terceros o disminuyesen de valor de tal forma que desmejore la cobertura de la garantía. g) Si los deudores o los fiadores dejaran de mantener asegurados los bienes que sirven de garantía a las obligaciones. h) si los deudores o sus fiadores enajenaran sin autorización del acreedor los bienes que garantizan las obligaciones que por este pagaré contraen i) si los recursos materia de este préstamo fueren utilizados para fines distintos de los indicados en la solicitud de crédito. Desde ahora autorizamos a la Sociedad Especial de Financiamiento Automotor REPONER S.A, o quien represente u ostente en el futuro la calidad de acreedor, a consultar, reportar, procesar, solicitar y divulgar información sobre nuestro comportamiento comercial a la central de información del Sector Financiero CFIN que administre la Asociación Bancaria y de entidades financieras o a cualquier otra entidad autorizada.

Firmamos en Cali el 27 JUN 2017

TITULAR: GIRALDO MUÑOZ ALEXANDRA

IDENTIFICACION: 29,873,017/ Expedida En Tuluá
DIRECCION: Urb Maria Clara Mz J Casa 106 Corregimiento De Nariño (Tuluá), TELEFONO : 3122199251
FIRMA:

Alexandra Giraldo



CEDULA: 29.873.017

CODEUDOR: DUQUE OSORIO CARLOS HERNANDO

IDENTIFICACION: 94,390,581, Expedida En Tuluá
DIRECCION: Urb Maria Clara Mz J Casa 106 (Tuluá), TELEFONO : 3122199251
FIRMA:

Carlos Osorio
94340-581



CEDULA:

Santiago de Cali,

Señores
REPONER S.A.
Ciudad

0011001001995

Apreciado señores:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 622 del Código de Comercio por la presente lo faculto (lo facultamos) de manera permanente, expresa e irrevocable para llenar los espacios en blanco que presenta el pagare No. _____ suscrito por mi (nosotros) a su favor, el cual se anexa a la presente comunicación, conforme a las siguientes instrucciones:

1. En el espacio reservado para la cuantía de la obligación, podrán colocar la suma total que resulta a mi (nuestro) cargo por concepto de capital, intereses de plazo o de mora o por cualquier otro concepto, y a favor de REPONER S.A., cualquiera que sea la fecha de la operación, antes o después de la firma de la presente y hasta el día que se llene el pagaré.

Queda entendido que las obligaciones a mi (nosotros) cargo y favor de REPONER S.A., están originadas en los suministros préstamos que la Sociedad de Financiamiento Automotor REPONER S.A., me (nos) haga dentro del giro comercial y hasta el día que se llene el pagaré.

2. Como fecha de emisión del pagare la Sociedad de Financiamiento Automotor REPONER S.A., podrán anotar la que corresponda el día en que este sea llenado.

3. Como fecha de vencimiento de la obligación, aquella a partir de la cual, de acuerdo con la contabilidad de la Sociedad de Financiamiento Automotor REPONER S.A., se haga exigible las obligaciones a mi (nuestro) cargo.

Atentamente,

TITULAR : GIRALDO MUÑOZ ALEXANDRA	
IDENTIFICACION:	29,873,017, Expedida En Tuluá
DIRECCION:	Urb Maria Clara Mz J Casa 106 Corregimiento De Nariño (Tuluá), TELEFONO : 3122199251
FIRMA:	
<i>Alexandra Giraldo</i> 29.873.017	
CEDULA:	
	

CODEUDOR : DUQUE OSORIO CARLOS HERNANDO	
IDENTIFICACION:	94,390,581, Expedida En Tuluá
DIRECCION:	Urb Maria Clara Mz J Casa 106 (Tuluá), TELEFONO : 3122199251
FIRMA:	
<i>[Signature]</i> 94.390.581	
CEDULA:	
	

REPONER S.A.

Sistema De Información De Colocaciones

Usuario: CMUNOZ

Fecha: 2017/06/28

Hora: 09:51 AM

Página: 1

PLAN PAGOS ACTUAL

Cliente
Dirección
Crédito
Línea Crédito
Fecha Inicial
Tasa Nominal
Valor Crédito
Plazo
Cuotas Pactadas
Placas

C-29873017 GIRALDO MUÑOZ ALEXANDRA
urb maria clara mz j casa 106 CORREGIMIENTO DE NARIÑO
0011001001995
VEHICULOS
2017/07/04
24.60% (30 Días V)
37,706,488
1,800 Días
60
TYA296 SMW140

Teléfono
Solicitud

3122199251
001000006747

Fecha Vencimiento
Sistema Amortización
Saldo Capital
Estado Cobro
Cuotas Pagadas

2022/07/04
Cuotas fijas sin cuota extra
37,706,488
Normal
0

Cuota	Fecha	Capital Prestamos	Interes Corriente	Seguro Vida	Valor Cuota	Saldo	Tasa Efectiva
01	2017/08/04	324,944	955,545	26,395	1,306,884	37,381,544	27.57
02	2017/09/04	331,605	766,266	26,395	1,124,266	37,049,939	27.57
03	2017/10/04	338,402	759,469	26,395	1,124,266	36,711,537	27.57
04	2017/11/04	345,339	752,532	26,395	1,124,266	36,368,198	27.57
05	2017/12/04	352,418	745,453	26,395	1,124,266	36,013,780	27.57
06	2018/01/04	359,642	738,229	26,395	1,124,266	35,654,138	27.57
07	2018/02/04	367,014	730,857	26,395	1,124,266	35,287,124	27.57
08	2018/03/04	374,537	723,334	26,395	1,124,266	34,912,587	27.57
09	2018/04/04	382,215	715,656	26,395	1,124,266	34,530,372	27.57
10	2018/05/04	390,049	707,822	26,395	1,124,266	34,140,323	27.57
11	2018/06/04	398,045	699,826	26,395	1,124,266	33,742,278	27.57
12	2018/07/04	406,204	691,667	26,395	1,124,266	33,336,074	27.57
13	2018/08/04	414,531	683,340	26,395	1,124,266	32,921,543	27.57
14	2018/09/04	423,028	674,843	26,395	1,124,266	32,498,515	27.57
15	2018/10/04	431,700	666,171	26,395	1,124,266	32,066,815	27.57
16	2018/11/04	440,549	657,322	26,395	1,124,266	31,626,286	27.57
17	2018/12/04	449,579	648,292	26,395	1,124,266	31,176,687	27.57
18	2019/01/04	458,795	639,076	26,395	1,124,266	30,717,892	27.57
19	2019/02/04	468,200	629,671	26,395	1,124,266	30,249,592	27.57
20	2019/03/04	477,797	620,074	26,395	1,124,266	29,771,895	27.57
21	2019/04/04	487,591	610,280	26,395	1,124,266	29,284,304	27.57
22	2019/05/04	497,586	600,285	26,395	1,124,266	28,786,718	27.57
23	2019/06/04	507,786	590,085	26,395	1,124,266	28,278,932	27.57
24	2019/07/04	518,195	579,676	26,395	1,124,266	27,760,737	27.57
25	2019/08/04	528,817	569,054	26,395	1,124,266	27,231,920	27.57
26	2019/09/04	539,657	558,214	26,395	1,124,266	26,692,263	27.57
27	2019/10/04	550,719	547,152	26,395	1,124,266	26,141,544	27.57
28	2019/11/04	562,008	535,863	26,395	1,124,266	25,579,536	27.57
29	2019/12/04	573,528	524,343	26,395	1,124,266	25,006,009	27.57
30	2020/01/04	585,285	512,586	26,395	1,124,266	24,420,723	27.57
31	2020/02/04	597,282	500,589	26,395	1,124,266	23,823,441	27.57
32	2020/03/04	609,526	488,345	26,395	1,124,266	23,213,915	27.57
33	2020/04/04	622,020	475,851	26,395	1,124,266	22,591,895	27.57
34	2020/05/04	634,771	463,100	26,395	1,124,266	21,957,124	27.57
35	2020/06/04	647,782	450,089	26,395	1,124,266	21,309,342	27.57
36	2020/07/04	661,061	436,810	26,395	1,124,266	20,648,281	27.57
37	2020/08/04	674,612	423,259	26,395	1,124,266	19,973,669	27.57
38	2020/09/04	688,440	409,431	26,395	1,124,266	19,285,229	27.57
39	2020/10/04	702,552	395,319	26,395	1,124,266	18,582,677	27.57
40	2020/11/04	716,954	380,917	26,395	1,124,266	17,865,723	27.57
41	2020/12/04	731,650	366,221	26,395	1,124,266	17,134,073	27.57
42	2021/01/04	746,648	351,223	26,395	1,124,266	16,387,425	27.57
43	2021/02/04	761,953	335,918	26,395	1,124,266	15,625,472	27.57
44	2021/03/04	777,572	320,289	26,395	1,124,266	14,847,900	27.57
45	2021/04/04	793,511	304,360	26,395	1,124,266	14,054,389	27.57
46	2021/05/04	809,777	288,094	26,395	1,124,266	13,244,612	27.57
47	2021/06/04	826,376	271,495	26,395	1,124,266	12,418,236	27.57
48	2021/07/04	843,316	254,555	26,395	1,124,266	11,574,920	27.57
49	2021/08/04	860,602	237,269	26,395	1,124,266	10,714,318	27.57
50	2021/09/04	878,243	219,628	26,395	1,124,266	9,836,075	27.57
51	2021/10/04	896,246	201,625	26,395	1,124,266	8,939,829	27.57
52	2021/11/04	914,618	183,253	26,395	1,124,266	8,025,211	27.57
53	2021/12/04	933,366	164,505	26,395	1,124,266	7,091,845	27.57
54	2022/01/04	952,499	145,372	26,395	1,124,266	6,139,346	27.57
55	2022/02/04	972,023	125,648	26,395	1,124,266	5,167,323	27.57
56	2022/03/04	991,949	105,922	26,395	1,124,266	4,175,374	27.57
57	2022/04/04	1,012,282	85,589	26,395	1,124,266	3,163,092	27.57
58	2022/05/04	1,033,032	64,839	26,395	1,124,266	2,130,060	27.57
59	2022/06/04	1,054,208	43,663	26,395	1,124,266	1,075,852	27.57
60	2022/07/04	1,075,852	22,053	26,395	1,124,300	0	27.57

[Responder a todos](#)  [Eliminar](#) [No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

Recurso de Reposición en subsidio de apelación RAD. 201600629

R recepcion@jorgenaranjo.com.co     

Vie 12/03/2021 15:41

Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
CC: ERIKAR@JORGENARANJO.COM.CO

RECURSO DE REPOSICIÓN E...

3 MB

Señor:

JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: REPONER S.A

DEMANDADO: **CARLOS HERNANDO DUQUE OSORIO y ALEXANDRA GIRALDO MUÑOZ**

RADICACION: 201600629. JUZGADO ORIGEN 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Me permito aportar señor Juez **Recurso de Reposición en subsidio de apelación**, contra el auto 239 del 08 de marzo de 2021, notificado por estado del 09 de marzo de 2021, donde el Despacho decreto la terminación por pago total del presente proceso

Cordialmente.

RECEPCIÓN

Avenida 2 Norte #7N-55 Of. 504

Edificio Centenario II – Cali

Tel. + (572) 8897691

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)